



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede (*Fl. Doc. PDF 15MemorialAllegaPoderYCesion*), suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el cedente **Banco Davivienda S.A.** a favor del cesionario **A&S Soluciones Estratégicas S.A.S.**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios que en el presente proceso le correspondan al cedente **Banco Davivienda S.A.**, a favor del cesionario **A&S Soluciones Estratégicas S.A.S.**

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

Por otra parte, se Reconoce personería para actuar a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 23 hoy 30 de mayo de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff85b673a703b614886322eb696692fdf1c4ee7860edbb94e9f0ff1bbb7afe4**

Documento generado en 29/05/2023 09:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, pagaré No. 058090997100031663 por la suma de \$ 180.398.881 hasta el 26 de octubre de 2022, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. Por otra parte, se Reconoce personería para actuar a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 23 hoy 30 de mayo de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893af0a7b492b94dc00531f5383fda3681634c396163d779ca4c46ebb9fee060**

Documento generado en 29/05/2023 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, con el fin de que informe si ya se desbloqueó el folio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 232-42025 para que proceda al registro del embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 23 hoy 30 de mayo de 2023**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdeba1abea98d218ff13db4672d0922dbea496b08e842cab97002548a60b6e6**

Documento generado en 29/05/2023 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias - Meta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que en la presente demanda se profirió sentencia el 24 de abril de 2019, ordenándose:

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la demandada **INGRID LORENA MERCHAN AGUDELO** la restitución del bien inmueble ubicado en el Condominio Saint Thomas Casa 1º manzana 2 de la ciudad de Acacías (Meta) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 232–45960, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia”.

TERCERO: En caso de no llevarse a cabo la entrega, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal Reparto de la ciudad, para la entrega del bien inmueble ubicado en el Condominio Saint Thomas Casa 1º manzana 2 de la ciudad de Acacías (Meta) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 232–45960, para lo cual se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber que con cuenta con las facultades de subcomisionar”

(...)

Seguidamente el 11 de junio de 2019 se libró despacho comisorio No 29 dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacías, Meta, para la entrega del bien inmueble identificado con 232 – 45960.

Ahora, en atención a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora (02MemorialSolicitudArchivoProceso), quien solicita el archivo del presente proceso, toda vez que la parte demandada solicitó realizar el pago total del crédito y ejercer la opción de compra, es por ello, que se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del presente proceso. Por secretaría déjense las constancias respectivas

SEGUNDO: Solicitar a los Juzgados Promiscuos Municipales la devolución del despacho comisorio No. 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001 –2018 – 00513 - 00
Clase de Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado. Ingrid Lorena Merchan Agudelo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 23 hoy 30 de mayo de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adde1398b946c34b3a15b8f47dfdbd2921d6ce832f8c1ad99b85d181215f01ad**

Documento generado en 29/05/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias - Meta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor ya favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Importadora **CARLOS MARIO LOPEZ RIOS** c.c. 1.020.806.865, en contra de **ANTONIO JOSE ROMERO MORA** c.c. 80.350.440, ordenando el pago de las costas del proceso, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$180.000.000.00) como capital representado en una letra de cambio No LC2111 2277701 .

TERCERO: Por los intereses de plazo o remuneratorios a la tasa del 1.5% mensual, causados desde el día siguiente al de la creación de la letra de cambio, es decir, desde el día 15 de mayo de 2019 y hasta el día de exigibilidad de la obligación, esto es el 14 de diciembre de 2021.

CUARTO: Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa Superbancaria, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

QUINTO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería judicial al Dr. **JOSE ANGEL ARANGO RODRIGUEZ** como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500063153001-2023-00125-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. Carlos Mario López Ríos.
Demandado. Antonio José Romero Mora.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 23 hoy 30 de mayo de 2023.**

IRIS ENITH BELTRAN CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d82c53cbd59425d8b4f1892680f0c9f288cec80ef420c4e3e59a10cd38718ef**

Documento generado en 29/05/2023 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>